

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 1022**

**10 de Enero de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **MARIA SONIA ESCOBAR GOMEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 0009 del 02 de Enero de 2017**

Persona a notificar: **MARIA SONIA ESCOBAR GOMEZ**

Dirección de notificación usuario **C.R EL RETIRO, CL 19N # 12 49 BL 8 APTO 503**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Universitario I**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia 10 de Enero de 2017

Señora:

**MARIA SONIA ESCOBAR GOMEZ**

**C.R EL RETIRO, CL 19N # 12 49 BL 8 APTO 503**

Teléfono: 7352741

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso Resolución - **PQRDS- 0009** Del 02 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 1022 correspondiente de la Resolución **PQRDS- 0009** Del 02 de Enero de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No.53019"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Universitario I**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
MATRÍCULA 53019**

El Profesional Universitario adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **MARIA SONIA ESCOBAR GOMEZ**, en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita verificar el consumo facturado de la cuenta N°53019 al predio identificado con Matrícula N° 53019 ubicado en el C.R. EL RETIRO, CL 19N # 12 - 49 BL 8 AP 503 manifestando que el consumo facturado de 12M3 es muy alto y la lectura del medidor es igual a la del mes anterior 4962.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en la C.R. EL RETIRO, CL 19N # 12 - 49 BL 8 AP 503 identificado con Matrícula 53019 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que al predio se le está facturando bajo los consumos promedio al estrato desde Noviembre de 2016 ya que la lectura desde el mes de Diciembre de 2015 ha ido la misma (4962) como se evidencia en la siguiente tabla:

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas			
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?
4	2017	1	33	LECTURA	4962	-1	NORMAL		
4	2016	12	33	LECTURA	4962	-1	NORMAL		
4	2016	11	33	LECTURA	4962	-1	NORMAL		
4	2016	10	33	LECTURA	4962	39	BAJO CONSUMO CONF P...	0	N
4	2016	9	33	LECTURA	4962	39	BAJO CONSUMO CONF P...		N
4	2016	8	33	LECTURA	4962	39	BAJO CONSUMO CONF P...		N
4	2016	7	33	LECTURA	4962	39	BAJO CONSUMO CONF P...		N
4	2016	6	33	LECTURA	4962	39	BAJO CONSUMO CONF P...		N
4	2016	5	33	LECTURA	4962	39	BAJO CONSUMO CONF P...		N
4	2016	4	33	LECTURA	4962	39	BAJO CONSUMO CONF P...		N
4	2016	3	33	LECTURA	4962	-1	NORMAL		N
4	2016	2	33	LECTURA	4962	-1	NORMAL		N
4	2016	1	33	LECTURA	4962	-1	NORMAL		N
4	2015	12	33	LECTURA	4962	-1	NORMAL		N
4	2015	11	33	LECTURA	4956	-1	NORMAL		N
4	2015	10	33	LECTURA	4956	29	CONSUMO ESTIMADO		N
4	2015	9	33	LECTURA	0	42	BAJO LLAVE		N

3. Que se venía facturando 0M3 cada mes pero en los dos últimos periodos se facturó por promedio al estrato con 12M3 respectivamente como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
3619	4962	4962	12	-1	NORMAL	9/12/2016	12	11,871	0	0	0	0	0
3599	4962	4962	11,871	-1	NORMAL	9/11/2016	12	0	0	0	0	0	0
3579	4962	4962	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	13/10/2016	0	0	0	0	0	0	0
3566	4962	4962	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	0	0	0	0	0	0	0
3540	4962	4962	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	0	0	0	0	0	0	0
3523	4962	4962	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	0	0	0	0	0	0	0
3506	4962	4962	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	1	0	0	0	0	0	0
3494	4962	4962	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	1	0	0	0	0	0	0
3467	4962	4962	0	39	BAJO CONSUMO CONF POR CRI	28/09/2016	2	0	0	0	6	0	0
3457	4962	4962	0	-1	NORMAL	28/09/2016	3	0	0	6	0	3	11
3427	4962	4962	0	-1	NORMAL	28/09/2016	5	0	6	0	3	11	10
3420	4962	4962	0	-1	NORMAL	28/09/2016	7	6	0	3	11	10	12
3398	4962	4956	6	-1	NORMAL	28/09/2016	8	0	3	11	10	12	12
3370	4956	4956	0	-1	NORMAL	28/09/2016	10	3	11	10	12	12	12
3357	4956	0	3	29	CONSUMO ESTIMADO	28/09/2016	11	11	10	12	12	12	10
3346	0	4942	11	42	BAJO LLAVE	28/09/2016	11	10	12	12	12	10	11

4. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
5. Del mismo modo el **art 146** establece *"...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."*.
6. Que el **artículo 144** de la misma normatividad indica *"...No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos..."*
7. Que por lo anterior se está cobrando bajo la observación de consumo promedio al estrato de conformidad al consumo de otros suscriptores del sector.
8. Que se ordenó visita de verificación al predio en mención y esta arrojó lo siguiente "SERIE. 1079942192, LECTURA 4962, USO RESIDENCIAL # PERSONAS 3, LAVAMANOS 2, BAÑOS, DUCHAS, GRIFOS 2, 1 LAVADOR, SURTE APTO 503 INSTALACIONES INTERNAS BUEN ESTADO MEDIDOR NO REGISTRA, MEDIDOR FRENADO REVISOR: EDWIN CIFUENTES".
9. Que de conformidad con lo anterior se constata que en el predio los consumos han sido inferiores al del consumo promedio al estrato, y el consumo promedio por persona es de 6M3 por mes y en este caso existen al momento de la visita 3 personas.
10. Que se recomienda solicitar la revisión del medidor por el área encargada para determinar si el medidor está frenado y/o el cambio del mismo, por lo tanto se facturará bajo la figura de consumo promedio hasta tanto no se normalicen los registros de medición.
11. Que por lo anterior no procede descuento alguno, y se recomienda que tomar las acciones tendientes a la toma de las lecturas certeras para no seguir facturando bajo la figura de consumo promedio.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la señora MARIA SONIA ESCOBAR GOMEZ, que el medidor está frenado de conformidad con la visita de verificación, y debe de solicitar el retiro del mismo para

determinar si se debe de cambiar por uno nuevo, y/o cambio del medidor para la toma de las lecturas certeras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que no procede descuento alguno por estar el medidor frenado y se seguirá facturando bajo la figura de consumo promedio mientras se solucione ésta situación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora MARIA SONIA ESCOBAR GOMEZ de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
Profesional Universitario I  
**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**